REPUBLICA DE COLOMBIA



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCION NÚMERO 04 DE 2021 (Enero 7)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 066 de 2019, "mediante la cual se establece el Programa de Formación para Bombero en cuanto a su intensidad horaria, el contenido temático y la metodología" y se deroga la Resolución 079 de 2019.

EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, el Decreto 034 de enero 16 de 2020, la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de agosto del año 2012 se expidió la ley 1575 Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la Dirección Nacional de Bomberos es la autoridad en materia Bomberil en todo el Territorio Colombiano y le compete planificar, dirigir, controlar, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formulen en materia de gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la mencionada ley, en su Artículo 1 señala "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres."

Que el Artículo 2 señala que "la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado."

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 30 por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Resolución 661 de 2014, relativo a la Profesionalización y la capacitación gradual de los Bomberos, establece que "...Para reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito indispensable realizar y aprobar los cursos correspondientes, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos y dictados por las Escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o Dirección Nacional de Bomberos, que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados..."

Resolución 04 de 2021

Que la mencionada Resolución, en el Parágrafo del Artículo 33, por medio del cual se modifica el artículo 54 de la Resolución 661 de 2014, establece que "El programa de formación para bombero, será desarrollado en cuanto a su intensidad horaria contenido temático y metodología a través de resolución expedida por la Dirección Nacional de Bomberos."

Que mediante la Resolución 066 de 2019, se estableció el programa de formación para bombero en cuanto a su intensidad horaria, los contenidos temáticos y la metodología denominada Técnico Laboral Bombero, sin que se estableciera el pensum académico para la acreditación de formación bomberil durante el término transitorio para la implementación de lo allí regulado.

Que la citada Resolución 066 de 2019 estableció en su artículo 6 que: "El curso de formación Técnico Laboral podrá ser impartido por las Escuelas de Formación de Bomberos reconocidas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC o por las Áreas de capacitación de los Cuerpos de Bomberos, siempre que estas cuenten con la metodología establecida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, de acuerdo con la oferta de formación emitida por dicha entidad en convenio con DNBC o por convenio directo entre el cuerpo de Bomberos y la regional del SENA".

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA posee en su oferta de formación un desarrollo curricular vigente y actualizado al 11/05/2020, programa existente desde el año 2013, denominado Técnico Laboral atención en incendios, rescates y otras emergencias asociadas (denominación anterior técnico en atención de incendios y emergencias), programa que contiene la competencias específicas del hacer del bombero, que además tras su actualización contiene tres normas sectoriales de competencia laboral NSCL asociados que son iguales en la Técnica Laboral Bombero (Atender incendios según procedimientos técnicos y normativa 260402003 - Atender incidentes según protocolos y normativa 260402004 - Rescatar víctimas de acuerdo con técnicas y normativa 260402005), normas específicas de los programas.

Que todos los contenidos del Técnico Laboral Bombero se encuentran inmersos en el desarrollo curricular del Técnico Laboral atención en incendios, rescates y otras emergencias asociadas.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus "se adoptaron medidas restrictivas frente a la movilidad de personas y frente al aforo en eventos, situación que afectó el desarrollo adecuado y expansión del programa de formación de bombero dentro de los términos de transición establecidos inicialmente.

Que en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la pandemia generada por el Coronavirus COVID 19, se requiere replantear el término establecido en el artículo 2 de la Resolución 079 del 25 de abril de 2019, con la finalidad de ampliarlo a cinco (5) años, razón por la cual debe ser derogado dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCION NÚMERO 04 DE 2021 (Enero 7)

RESUELVE

Artículo 1° modifíquese el artículo 5 de la Resolución 066 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 5°. Requisitos para ingresar al programa. Para el ingreso al Técnico Laboral Bombero, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 23 de la Resolución 1127 de 2018, por medio del cual se modificó el artículo 40 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a los requisitos mínimos para aspirar al rango de bombero.

Haber cursado el programa de formación para Bombero, no implica la obtención inmediata del rango de Bombero.

Durante el desarrollo del Técnico Laboral Bombero se adquiere el estatus de estudiante de la institución de educación, este estado no es homologable con el estatus de aspirante de bomberos.

El egresado del programa Técnico Laboral Bombero o programa homologable aceptado por la DNBC, no ostenta el título de Bombero, hasta tanto se cumplan con los requisitos establecidos por el cuerpo de bomberos al cual se postule como aspirante.

En todo caso, el cuerpo de bomberos deberá generar un periodo de prueba o adaptación mínimo de 3 meses, para posteriormente ser ascendidos al rango de bombero, tan pronto se cumplan los requisitos definidos por la institución bomberil, previa evaluación y concepto favorable del gobierno institucional (consejo de oficiales o dignatarios).

Parágrafo 1°. El programa de formación Técnico Laboral Bombero podrá ser impartido por los Escuelas de Formación de Bomberos reconocidas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia - DNBC.

Las Áreas de capacitación de los Cuerpos de Bomberos que cuenten con la metodología establecida por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de acuerdo con la oferta de formación emitida por dicha entidad en convenio con la DNBC, o por convenio directo entre el cuerpo de Bomberos y la regional del SENA correspondiente, se denomina Técnico Laboral en Atención en Incendios, Rescates y otras emergencias asociadas.

Parágrafo 2°. Los Bomberos que cuenten con la formación técnica en incendios y emergencias del SENA, se reconocerán como programa válido de formación para bomberos del nivel técnico y no tendrán que cursar el programa Técnico Laboral Bomberos.

Parágrafo 3º. El programa Técnico Laboral Bombero también podrá ser impartido por la Institución de Educación Superior Centro de Estudios Aeronáutico CEA, o por instituciones de educación superior IES previo convenio con la DNBC con el objeto de garantizar cobertura en todo el territorio nacional y acceso a los bomberos Voluntarios y Oficiales, siempre que estas cuenten con la infraestructura, equipos (propio o en convenio) e instructores bomberos avalados para las competencias específicas del programa.

Parágrafo 4°. La IES Centro de Estudios Aeronáuticos CEA es la única institución en el país facultada para formar los Técnicos laborales Bomberos de la especialidad Aeronáutica, conforme a las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC y demás normas relacionadas.

Parágrafo 5°. El programa Técnico Laboral Bombero, al ser un programa registrado ante las Secretarías de Educación Territorial, no requiere registro de curso de la DNBC, en todo caso, debe ser ofertado por las escuelas de bomberos reconocidas mediante acto administrativo de la DNBC.

Parágrafo 6°. En todo caso las Escuelas de formación para bomberos, las áreas de capacitación, el centro de estudios aeronáuticos y las instituciones de educación superior que ofertan el programa de formación, deberán reportar a la DNBC, la información de personal matriculado y graduado por cohorte, para efectos de control estadístico y registro. Dicha información deberá ser radicada en medio digital en atencionciudadano@dnbc.gov.co, entre el 1 y 15 de enero y entre 1 y 15 de julio de cada año.

Artículo 2°. Perfil docentes programa técnico laboral. Para ejercer la función docente en el programa Técnico Laboral Bombero, están facultados los instructores reconocidos por la DNBC para las competencias específicas del hacer y del saber, y profesionales de áreas del saber que fortalezcan las competencias básicas, generales y ciudadanas afines al desarrollo curricular registrado.

En todo caso tanto los bomberos como los profesionales de áreas específicas deberán acreditar los requisitos mínimos establecidos en las normas emitidas por la DNBC en cuanto a reconocimiento de instructores.

Parágrafo 1: Para efectos del presente artículo, se entiende que los instructores avalados por la DNBC para los procesos de formación en Bombero I y Bombero II, podrán desempeñarse como instructores / docentes de las competencias específicas, entiéndase incendios, rescate en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos.

Para los temas relacionados con las competencias básicas, generales y ciudadanas, las escuelas de bomberos cuentan con autonomía para seleccionar sus profesionales de acuerdo a sus necesidades.



DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCION NÚMERO 04 DE 2021 (Enero 7)

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 6 de lo Resolución 066 de 2019 el cual quedará así:

Artículo 6°. Transición. A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, los cuerpos de bomberos del País contarán con cinco (5) años para implementar las modificaciones necesarias en sus estatutos y reglamentos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente cuerpo normativo, de forma que las unidades bomberiles en ejercicio de sus funciones puedan, vencido dicho término o de acuerdo con sus capacidades, iniciar el programa de formación como Técnico Laboral Bombero.

Parágrafo 1: Durante el término de la transición establecida en el presente artículo, los cuerpos de bomberos podrán continuar dando uso al nombre, intensidad horaria, contenidos temáticos y metodología del programa de formación para Bombero I y Bombero II, regulados como pénsum académico en el artículo 54 la Resolución 0661 de 2014 o programa que lo sustituya, para efectos de:

- Aprobación de registros de cursos de formación bomberil.
- •Firma de certificaciones.
- Acreditación de actualización para ascensos.
- •Reconocimiento de instructores.

Artículo 4°: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán en Jefe CHARLES WILBER BENAVIDES CÁSTILLO

Director Nacional de Bomberos

Proyectó: Alexander Maya M Revisó: Ronny Romer C Jairo Soto Ell, Carlos López-Revisó: Ronny Romer Jairo Soto Car Aprobó: CT Charles Wilber Benavides Castillo